

Recivido lo que Vnra me expusieron en su Representac.
en
del 22 del proximo pasado, y los dos arxeolos, que contiene el Testi-
monio, que la acompaño; y aunque mientras no haia que-
sa de parte, las Justicias, y Reymos, y los Pueblos Encaserrados,
como lo está esta Villa, con Arxeolos de exacción el importe
de sus respectivos Encaserram.^{tos} en el modo que tenian
por mas beneficio con Publico en general, y haia de
ser la exacción mas fácil, y pronta, infiriendo el
eredito de Vnra, que su deseo es conformarse en lo posible
para dicha exacción a lo que previene el Nólam^{to} de dias
14 de Dize de 1785, para lo qual me preguntan Vnra
en su citada Representacion, qual de dichos dos arxeolos
me parece mas conforme al expresado Nólam^{to}:
sin tocar en los puntos, o particulares, en que se en-
cuentran conformes ambos arxeolos, como son el 5-
por ciento de farne por maior; el 4 por c. de Piel; el
4 por c. del Bacalao, y 2 por c. de los pescados del
Reino; el 2 por c. de Mortalinas, y Legumbres; y los
16, y 12 mrs. de la venta de Granos; despues de haver
oido a este Adm.^{or} gen. de Rentas Provin. sobre la ma-
teria, digo.

En quanto a los fuctos abradados de la tierra de
que tratan los Cap. 3.º y 10.º del primer arxeolo, y